







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, PARA LA COOPERACIÓN EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO "CIRCUIT CULTURAL VALENCIÀ" ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT

Valencia, 27 de junio de 2024

#### **REUNIDOS**

De una parte, Honorable Sr. Vicente José Barrera Simó, Vicepresidente Primero y Conseller de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en virtud del nombramiento efectuado por medio del Decreto 11/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual se nombra la persona titular de la Conselleria de Cultura y Deporte, quien interviene en calidad de Presidente en nombre y representación del Institut Valencià de Cultura, con NIF Q9655132J y con domicilio fiscal en València (CP 46002), plaza del Ayuntamiento, 17. Actúa en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 4 del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de Culturarts Generalitat (actualmente denominado Institut Valencià de Cultura), en relación con lo indicado en el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, regulador de los convenios que subscriba la Generalitat, y expresamente facultada para la suscripción de este convenio por Acuerdo del Consell de 21 de junio de 2024.

Y de otra, Excma. Sr.ª D.ª Rocío Cortés Grao, como presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante, la FVMP), asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la normativa sobre Régimen Local, en virtud del acuerdo de la Asamblea de 11 de junio de 2024 y con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del artículo 35 de los Estatutos de la Federación.

Todos los intervinientes, en las representaciones con que actúan, afirman y reconocen recíprocamente su capacidad, legitimación, suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio y al efecto.

## **EXPONEN**

1. Que el IVC es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana, que cuenta entre sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el desarrollo y la ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento, recuperación, conservación, restauración, estudio, investigación, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, y plásticas en todas sus variedades y los museos en particular, del patrimonio sonoro, audiovisual y de la cinematografía, así como de la documentación específica que hayan ido generando estas artes a lo largo de los siglos, y, en general, de todos los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural, dando relevancia al valenciano, con especial dedicación a la recuperación conservación, restauración, catalogación y difusión del patrimonio artístico en estas materias.









- 2. Que la FVMP, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos, es una asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la normativa sobre Régimen Local. Así mismo, tiene por finalidad, entre otras, la representación, defensa y promoción de los intereses de las entidades locales y la cooperación y asistencia técnica al desarrollo de los intereses locales. Para el cumplimiento de dichos fines facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- 3. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece en su artículo 25.2 que «el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales». Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 33.3 que «los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo».

Por otra parte, el principio de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece en su artículo 3.1.k) que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de «cooperación, colaboración y coordinación».

Igualmente, la LBRL establece en su artículo 10.1 que «La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos». Por su parte, el artículo 55 de esta misma norma dispone que «para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- b) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

Y en su artículo 57.1 dispone que tal cooperación podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios que se suscriban entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, añadiendo a continuación en el apartado 2 que «la suscripción de Convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». Asimismo, la disposición adicional quinta de la propia Ley 7/1985 habilita a las asociaciones de las Entidades locales, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar Convenios con las distintas Administraciones Públicas. De la misma forma se refiere la Ley 8/2010 en su artículo 111, que establece que «las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones».









- 4. El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.
- 5. Que el IVC, como promotor del programa Circuit Cultural Valencià y de acuerdo con sus fines de promoción y difusión de las artes escénicas, musicales y audiovisuales, así como la FVMP en defensa de los derechos e intereses de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, tienen la intención de suscribir el presente convenio a los efectos de colaborar en la difusión y promoción del programa Circuit Cultural Valencià.
- 6. Que el programa Circuit Cultural Valencià es un proyecto dirigido fundamentalmente a la ciudadanía, para que la cultura esté presente y al alcance de toda la Comunitat Valenciana, pero también pretende reforzar y consolidar los sectores profesionales valencianos de las artes escénicas, musicales y audiovisuales, especialmente aquellas disciplinas artísticas que se encuentran infrarrepresentadas.

De acuerdo con lo anterior, se formaliza el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto del convenio

Con el fin de hacer llegar la programación del IVC a todos los rincones de la Comunitat Valenciana, y así fomentar la integración y desarrollo cultural del territorio, el presente convenio tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el programa de circulación de espectáculos de artes escénicas, musicales y audiovisuales, denominado "Circuit Cultural Valencià" (en adelante, CCV), en los diversos espacios de las partes. Este convenio prevé la adhesión sucesiva de entidades locales al programa CCV a través de la firma del modelo de acto de adhesión recogido en su **Anexo I**. Así mismo, en el presente convenio se recogen los requisitos que deberán cumplir las entidades locales y la regulación de sus obligaciones y compromisos.

#### Segunda. Régimen jurídico

El presente convenio de colaboración es de carácter administrativo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda excluido de su ámbito de aplicación y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### Tercera. Actuaciones a realizar por las partes

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el IVC se compromete a:









- Ejecución del análisis de resultados de cada edición y de establecimiento de condiciones y de cumplimiento de los parámetros de evaluación para la adhesión o renovación de la participación en el programa, de acuerdo con los principios establecidos con la FVMP.
  - Ejecución de los procesos de adhesión y renovación de la participación en el programa.
  - Elaboración del catálogo de actividades del CCV.
- Ejecución de los procesos de programación, contratación, liquidación y pago del 100 por ciento del caché de los artistas de cada una de las actuaciones que se ejecuten bajo el presente convenio. Para dicha contratación, el IVC aplicará el procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de la letra a) del artículo 168 LCSP. A tal efecto, se adjunta como **Anexo III** al presente convenio, el modelo de contrato.

## Por su parte, la FVMP se compromete a:

- Participación en los procesos de análisis de resultados de cada edición y de establecimiento de condiciones y de cumplimiento de los parámetros de evaluación para la adhesión o renovación de la participación en el programa.
- Mediación en la resolución de las controversias que pudieran surgir entre el IVC y las entidades locales que deseen participar en el programa. En todo caso, estas controversias serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa prevista en la cláusula séptima.

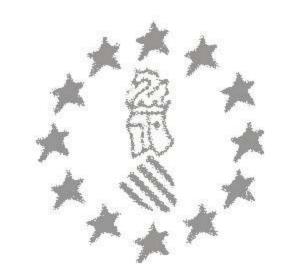
Tanto la FVMP como el IVC insertarán los logotipos de ambas instituciones en cuantas acciones y medidas de difusión de carácter general se lleven a cabo en cumplimiento del presente convenio.

## Cuarta. Requisitos mínimos que debe reunir los municipios para la adhesión al programa

- 1. Los ayuntamientos federados a la FVMP que deseen formar parte del CCV para poder formular propuestas de entre las recogidas en el catálogo de actividades deben disponer de:
  - Un teatro, auditorio o espacio escénico o musical de propiedad o gestión municipal. Dicha instalación o espacio será puesto a disposición de la compañía, a los efectos de que el IVC pueda contratar el servicio (caché) de la compañía artística. Se recoge como **Anexo II** al presente, el modelo de contrato de cesión de espacios entre la entidad local (cedente) y la compañía (cesionaria).
  - La entidad local solicitante tendrá que asignar para la realización de la actividad a personal técnico de apoyo y coordinación a lo largo de todo el proceso, tanto para la producción como para la ejecución de la actividad (mínimo una persona de asistencia técnica y un representante del ayuntamiento con capacidad operativa y toma de decisiones).
    - El importe de las entradas, calculada a partir de la siguiente horquilla:
      - o 3 € a 10 € para espectáculos dirigidos a público infantil y familiar.
      - o 5 € a 25 € para otros espectáculos de artes escénicas y musicales no incluidos en el apartado anterior.
      - o 3 € a 10 € para proyecciones audiovisuales.









Del pago de una entrada quedan excluidos todos los espectáculos de teatro y danza de calle; y puntual y excepcionalmente cuando se acuerde entre las partes con motivo de alguna efeméride o acto singular

- 2. Los espacios deberán ser bien de titularidad pública local o bien espacios cuya gestión esté cedida a la entidad local mediante negocio jurídico en vigor, lo cual se justificará mediante la oportuna declaración.
- 3. Asimismo, en función del tipo de espectáculo, los espacios deberán contar con los siguientes materiales necesarios:
  - Estructuras de escenarios.
  - Maquinaria escénica (motores, varas truss).
  - Telas escénicas.
  - Telones de boca y cortafuegos.
  - Materiales acústicos.
  - Iluminación escénica y arquitectural.
  - Audio profesional.
  - Efectos especiales (máquinas de humo, máquinas de niebla).
  - Comunicaciones técnicas.
  - Circuito cerrado CCTV.
  - Vídeo y cinematografía.
  - Sistemas de conferencias y congresos.
  - Cartelería dinámica.
  - Instalaciones eléctricas necesarias.

Además de lo anterior, deberán contratar o gestionar a través de sus propios medios los siguientes servicios:

- Servicio de taquilla para la venta de entradas. Dicho servicio podrá prestarse físicamente o mediante su venta online.
  - Servicio de seguridad.
  - Servicio de limpieza.
  - Puntos de información y atención al usuario.
  - Cualesquiera otros servicios que garanticen la adecuación del espacio para el público.

De acuerdo con lo anterior, será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento la gestión de la celebración del evento en sus instalaciones, y por lo tanto será el responsable de cumplir con cualquier normativa en materia de seguridad de instalaciones eléctricas y prevención de riesgos.

4. Adicionalmente, las entidades locales deberán asumir el compromiso de destinar a actividades o proyectos culturales relacionados con la música, las artes escénicas y el audiovisual una cuantía igual o superior a la asumida por parte del IVC en concepto de caché, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio. El mencionado compromiso deberá ejecutarse durante el año natural.

Para la acreditación de este compromiso, la entidad local deberá presentar un certificado o informe de la Intervención municipal, en el que se recoja la ejecución del presupuesto en materia de cultura por una cuantía igual o superior a la a la asumida por parte del IVC en concepto de caché.









El incumplimiento del presente compromiso conllevará la inadmisión de las solicitudes cursadas por la entidad local en el próximo programa del CCV acordado por las partes.

## Quinta. Modalidades del programa financiables

El presente convenio establece el marco de regulación para las siguientes modalidades del programa:

## 1. Modalidad Teatro, Danza y Circo – A

Programación de un mínimo de 4 y un máximo de 10 espectáculos profesionales, 2 de los cuales deberán ser de danza, 1 dirigido al público adulto y 1 de circo.

## 2. Modalidad Teatro, Danza y Circo – B

Programación de un mínimo de 2 y un máximo de 6 espectáculos profesionales, 1 de los cuales deberá ser de danza.

#### 3. Modalidad Música – A

Programación de un mínimo de 4 y un máximo de 8 conciertos profesionales, de los cuales 3 deberán ser de música clásica y 1 de música contemporánea.

## 4. Modalidad Música – B

Programación de un mínimo de 2 y un máximo de 5 conciertos profesionales, de los cuales 1 deberán ser de música clásica y 1 de música contemporánea.

#### 5. Modalidad Cine - Audiovisual

Programación de un mínimo de 2 sesiones de cine.

## Sexta. Gestión y financiación

La estimación económica de la ejecución del programa que corresponda abonar al IVC se cuantifica en 1.232.746,09 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/310/22708 del IVC para 2024, contando con crédito adecuado y suficiente, cantidad que podrá ser ampliada.

Las actividades solo se programarán hasta que se acabe el crédito, por un importe del 100% del caché de los artistas, que no podrá superar, en ningún caso, 20.000,00 € para la Modalidad Teatro, Danza y Circo A y 8.000,00 € para la Modalidad Teatro, Danza y Circo — B. En Modalidad Música A el caché de los artistas no podrá superar, en ningún caso, 17.000 € y para la Modalidad Música B, la cuantía de 10.000 €. En el caso de la Modalidad de Cine - Audiovisual, dicha cuantía no podrá superar los 1.500 €.

La ejecución de las actividades de difusión y seguimiento comprometidas por la FVMP en virtud del presente convenio no comportará gastos adicionales para la FVMP.

# Séptima. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

La coordinación, supervisión, seguimiento y control de las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como la solución de los conflictos que pudieran derivarse del desarrollo del mismo, corresponderá a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa CCV. El IVC y la FVMP actuarán como miembros suscriptores originarios del convenio y, adicionalmente, esta última, como









representante de las entidades locales adheridas al programa (en adelante, firmantes adheridos). Así, esta comisión estará formada, por parte del IVC, por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General, quien ejercerá funciones de Presidencia; la Subdirección General de Gestión, y las Direcciones Adjuntas de Artes Escénicas, de Música y Cultura Popular Valenciana y de Audiovisuales y Cinematografía o personas en quienes deleguen; por parte de la FVMP, por quien ostente la titularidad de la Secretaría General, quien ejercerá funciones de Secretaría; Vicesecretaría, así como tres representantes de la Comisión de Cultura de la FVMP, de los cuales uno de ellos lo hará en representación de los sujetos adheridos al programa. En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros empleados públicos y/o expertos de reconocido prestigio en el ámbito escénico, musical o audiovisual y la gestión de espacios escénicos de titularidad o gestión local, designados por acuerdo del IVC y la FVMP. La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, se prevé, a la finalización del programa, la obligación por parte de la Comisión de emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados. La Subsecretaría se la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte se establece como órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, los suscriptores originarios del convenio deberán emitir un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del convenio. Dicha certificación, que se incorporará al expediente, deberá fundamentarse, en su caso, en el informe o valoración final señalado anteriormente.

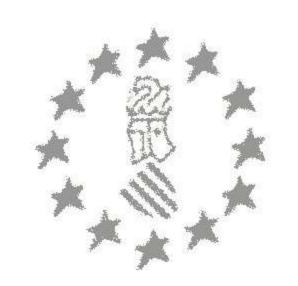
#### Octava. Comisiones de evaluación.

Para la aprobación de las propuestas de programación de actividades para la anualidad 2024, se establecerán tres comisiones de evaluación de acuerdo con cada una de las áreas artísticas del CCV: artes escénicas, música y audiovisuales. Cada una de ellas estará formada por la persona titular de la Dirección General del IVC o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia; la correspondiente persona titular de la Dirección Adjunta o persona en quien delegue; un técnico del IVC; dos expertos de reconocido prestigio en el ámbito del área artística de que se trate, nombrados por la Dirección General del IVC, además de la Subdirección General de Gestión o persona en quien delegue, quien ejercerá funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

Por otro lado, y solo en el supuesto de que el presupuesto consignado para la programación del CCV no fuese suficiente para atender a la totalidad de solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos o en el caso de que, del conjunto de solicitudes, un mismo espectáculo tenga más de veinte representaciones en el conjunto del programa, se creará otra comisión de evaluación encargada de la elección de los municipios donde realizar la programación, una vez recibidas las propuestas de cada entidad local. A tal efecto, esta comisión estará formada por las personas titulares de la Dirección General del IVC o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia; las Direcciones Adjuntas de Artes Escénicas, Música y Cultura Popular Valenciana y Audiovisuales y Cinematografía o personas en quienes deleguen, así como la Subdirección General de Gestión, que ejercerá funciones de Secretario, con voz pero sin voto. Esta comisión, para la selección de los municipios, priorizará la existencia en la plantilla de la entidad local de un personal que desempeñe funciones de gestión cultural, la colaboración de la entidad









local con el IVC durante ejercicios anteriores, así como haber incrementado al menos un 5% en el presupuesto municipal dedicado a cultura respecto del ejercicio anterior.

Las comisiones descritas gozarán de discrecionalidad técnica y tendrán la consideración de órgano colegiado, a los efectos de los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Novena. Régimen de modificación del convenio

El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del mismo o sus representantes debidamente autorizados. Los firmantes adheridos serán informados de cualquier modificación efectuada por parte de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa CCV. En caso de que el firmante adherido no esté de acuerdo, pondrá de manifiesto la discrepancia ante la Comisión Mixta, pudiendo retirar o revocar su adhesión al Programa.

## Décima. Plazo de vigencia y causas de extinción

1. El presente convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo máximo de duración del convenio no podrá superar los cuatro años, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse.

- 2. El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la FVMP actuará como representante de los firmantes adheridos al Convenio.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En este caso, cualquiera de ellas deberá requerir expresamente a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y solución de conflictos del Convenio previsto en la cláusula quinta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento no se hubiera solucionado el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora y a los firmantes adheridos la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Denuncia hecha por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación.









Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa CCV, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, epidemias, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

#### Undécima. Naturaleza

El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 47.1, así como por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima.

#### Duodécima. Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio y que no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

# Decimotercera. Publicidad

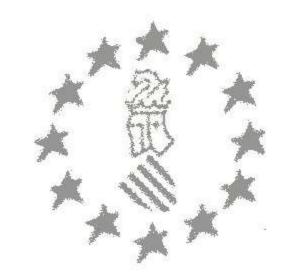
En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, este Convenio, así como sus adendas, prórrogas, modificaciones y extinción, será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia del IVC. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, el presente convenio será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta obligación será igualmente aplicable a la FVMP, la que incluirá el Convenio, así como sus adendas, prórrogas, modificaciones y extinción, en su portal de transparencia.

# Decimocuarta. Carácter reservado de los datos

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por ambas administraciones, en el desarrollo de las funciones anteriores, tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para los fines recogidos en el presente convenio, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.









- 2. Durante la vigencia del convenio, tanto el IVC como la FVMP y las entidades locales se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, tanto si provienen de la acción humana como del medio físico o natural.
- 3. Una vez finalizada la vigencia del convenio, cada parte destruirá o devolverá a las entidades locales los soportes en los cuales consten los datos de carácter personal obtenidos como consecuencia de la prestación del servicio, sin conservar ninguna copia.
- 4. En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
  - a) Responsable del tratamiento: Institut Valencià de Cultura. Plaza del Ayuntamiento, 17. CP: 46002 València.
  - b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. CP: 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
  - c) Finalidad del tratamiento: gestionar la consecución del programa CCV.
  - d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del art. 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
  - e) Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrán la obligación de informarles, en los términos que se establecen en esta cláusula.
  - f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
  - g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
  - h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que están en poder de las Administraciones Públicas.
  - i) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
  - j) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: http://www.gva.es/va/proc19970









k) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegada de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, en conformidad con el que se indica en la página siguiente: http://www.gva.es/va/proc22094. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman en el lugar y fecha indicados.

Honorable Sr. Vicente José Barrera Simó

Excma. Sr.ª D.ª Rocío Cortés Grao

Presidente del IVC

Presidenta de la FVMP









## ANEXO I. Modelo de acto de adhesión al programa CCV

Don/Doña [nombre y cargo], en representación de [entidad local]

#### **DECLARA**

Que el [órgano competente] de [entidad local] ha acordado, con fecha \_\_ de \_\_ 2024 solicitar la adhesión al programa Circuit Cultural Valencià, conforme al convenio suscrito entre el Institut Valencià de Cultura y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y, en consecuencia,

#### **MANIFIESTA**

La voluntad de [entidad local] de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del convenio mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas y a las siguientes normas de funcionamiento:

## 1. Misión y visión del Programa

Misión:

Contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de los espectáculos desarrollados en espacios de las Entidades locales de acuerdo con el presente convenio, fomentando el acceso de la ciudadanía a una oferta de calidad y la comunicación cultural entre las entidades locales de la Comunitat Valenciana, y prestando especial atención al equilibrio territorial.

Visión:

El Programa CCV propone un modelo de gestión que corresponsabiliza a las partes implicadas —compañías artísticas, entidades locales e IVC— en una acción autoevaluada de forma continua. Ofrece un modelo de excelencia que impulsa la mejora e innovación de la gestión escénica en la fase de selección de espectáculos, en la labor de creación de públicos estables para los diversos géneros y en la sistematización y digitalización de procedimientos burocráticos. Sus mecanismos de evaluación y reparto concentran los recursos en las compañías cuyo talento es más requerido y en los espacios escénicos que logran un mayor rendimiento sociocultural. Entiende que la labor de gestión cultural no se limita a programar, sino que integra el análisis estratégico del entorno como guía de acciones que conducen al desarrollo de públicos.









# Adhesión de nuevas Entidades locales al programa CCV y presentación de propuestas de programación

Las entidades locales interesadas dispondrán de veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación del convenio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para solicitar su adhesión al programa CCV para cualquiera de sus modalidades, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, en función de las actividades a programar, lo que se declarará responsablemente.

Junto con la solicitud, se acreditará, mediante certificado de la persona responsable de la Intervención en la entidad local, que esta se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado, también se acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos. En los casos en que la gestión del espacio sea ejercida por persona jurídica distinta a la de la entidad local titular, los certificados podrán ser emitido por el gerente o figura análoga de la entidad gestora. Asimismo, para el supuesto previsto en la cláusula octava, se certificará si la entidad local cuenta en su plantilla con un técnico que lleve a cabo funciones de gestión cultural, si ha colaborado con el IVC durante ejercicios anteriores, así como si se ha incrementado el presupuesto municipal dedicado a cultura respecto del ejercicio anterior, y en cuántas unidades porcentuales.

A la misma vez, de entre las actividades que formen parte del catálogo del CCV, la entidad local interesada realizará una propuesta de programación en sus respectivos espacios, de acuerdo con la modalidad o modalidades elegidas. Asimismo, la entidad local deberá presentar un certificado o informe de la Intervención municipal, en el que se recoja la ejecución del presupuesto en materia de cultura por una cuantía igual o superior a la a la asumida por parte del IVC en concepto de caché en la propuesta. El incumplimiento del presente compromiso conllevará la inadmisión de las solicitudes cursadas por la entidad local en el próximo programa del CCV acordado por las partes.

Estas actividades no podrán gestionarse mediante la modalidad de cesión de espacios, considerándose a la entidad gestora (sea la entidad local mediante gestión directa, sea la entidad pública o privada señalada por el titular del espacio como responsable de la gestión) promotora, organizadora, contratante y liquidadora a todos los efectos.

La propuesta de programación podrá abarcar cualquier periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

La solicitud de adhesión y propuesta de programación se realizarán a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto en el portal web del IVC.

## 3. Aprobación de la adhesión y las propuestas de programación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el IVC, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados para la adhesión al programa y reunidas las comisiones de evaluación de las propuestas de programación, comunicará individualmente a las entidades locales su incorporación formal al CCV y la aprobación de las propuestas efectuadas. No obstante, el IVC otorgará un plazo de diez días hábiles para que las entidades subsanen las faltas de que adolezcan las solicitudes. En este sentido, el IVC podrá proponer a la entidad local la modificación de cualquiera de los aspectos de la propuesta de programación para posibilitar su aceptación.









En caso de que la disponibilidad presupuestaria global de CCV no sea suficiente para cubrir el total de programaciones o un mismo espectáculo tenga más de veinte representaciones en el conjunto del programa, se atenderá a la decisión de la comisión de evaluación creada de acuerdo con la cláusula octava del convenio.

## 4. Firma y condiciones de los contratos

CCV se instrumentará mediante contratos de actuación artística suscritos con anterioridad a la realización de las representaciones incluidas en las propuestas de programación aprobadas. Serán necesarios dos contratos: Uno entre el IVC y la compañía —con las condiciones pactadas en la carta y específicamente por el 100% del caché de la compañía y con los límites recogidos en la cláusula sexta del presente convenio -compromiso— y otro entre la Entidad Local y el resto de servicios/suministros para la adecuación de las instalaciones al espectáculo. Los contratos suscritos por el IVC se tramitarán conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que los celebrados por los ayuntamientos o entidades locales, salvo que dicha Ley no sea de aplicación por ser una entidad no sujeta a la misma la que gestiona el espacio escénico local.

La entidad gestora del espacio escénico se hace responsable de la recaudación del 100 % de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de la representación.

## 5. Obligaciones de difusión, formación y evaluación

Las entidades locales adheridas a CCV se obligan a insertar los logotipos oficiales del IVC-CCV, como coorganizador, y de la FVMP, como colaboradora, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado en su conjunto, y a informar al IVC sobre las posibles ruedas de prensa y actividades de promoción del mismo.

A su vez, el IVC publicará en su página web el listado de entidades locales adheridas al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.

#### 6. Control e incumplimientos

Las entidades locales adheridas remitirán al IVC toda la información concerniente a taquilla, número de espectadores, recaudación y liquidación, etc., correspondientes a todas y cada una de las representaciones del proyecto de programación aprobado.

Si alguna de las representaciones no se celebrase por causa imputable a la entidad local ésta deberá abonar al IVC, en caso de que se haya formalizado el correspondiente contrato, la totalidad del importe del caché por la función no realizada.

El IVC se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento por parte de las Entidades locales de los requisitos técnicos, publicitarios y en materia de recursos humanos que deberán cumplir los espacios escénicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento de adhesión, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.









El incumplimiento por parte de la entidad local de los requisitos consignados en las presentes normas supondrá la pérdida del derecho a participar en el Programa en ediciones sucesivas.

Don/Doña
Cargo
Entidad local
Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía número de fecha //
Suscribe el presente modelo de acto de adhesión al Programa, aceptándolo en todos sus términos, y declara la veracidad de todos los datos que en él figuran.
En de de de de
Firmado:









**Expte.:** \*\*\*

Anexo II. Modelo de contrato para la cesión del teatro teatro/auditorio/espacio escénico/ espacio musical propiedad de \*\*\*\* a \*\*\*\*\*\*

#### **SUSCRIBEN**

De una parte, Excma. Sra. Dº/Dña. XXXXXXX, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de XXXXXXX, en nombre y representación del Ayuntamiento de XXXXXXX (en adelante, el Ayuntamiento) de conformidad con el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de su nombramiento realizado por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el día XXXXXXXXXX.

Y de otra, D. XXXXXXX mayor de edad, con DNI núm. XXXXXXX quien actúa en calidad de XXXXXXXX en nombre y representación de XXXXXXX, con NIF núm. XXXXXXX y domicilio fiscal en XXXXXXXX (en adelante EL CESIONARIO).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en las representaciones que ostentan y

#### **EXPONEN**

- II. Que EL CESIONARIO está interesado en que EL EVENTO se celebre en el XXXXXXX por ser un espacio que se adecua a sus necesidades, siendo dicho espacio gestionado por el Ayuntamiento.

Que a tal efecto,

#### **ACUERDAN**

La puesta a disposición por parte del Ayuntamiento, a favor de EL CESIONARIO del teatro/auditorio/espacio escénico/espacio musical detallado a continuación, para su uso en las siguientes condiciones:

#### 1.- ACTIVIDAD A REALIZAR Y ESPACIO A OCUPAR

- 1.1.- La actividad a celebrar consiste en XXXXXXX.
- 1.2.- El espacio cedido por el Ayuntamiento es el teatro/auditorio/espacio escénico/espacio musical \*\*\*\*, sito en \*\*\*\*, C/\*\*\*, el cual se pone a disposición de EL CESIONARIO en perfectas condiciones de uso.

El teatro/auditorio/espacio escénico/espacio musical tan sólo podrá ser destinado al fin indicado. En el supuesto que el cesionario pretendiera ejercitar actividades distintas a las









estipuladas, deberá solicitarlo previamente y por escrito al Ayuntamiento, quien decidirá discrecionalmente estableciendo, en su caso, la correspondiente contraprestación.

#### 2.- FECHAS DE LA ACTIVIDAD

Fecha de la Actividad: Día XX de XX de XX, desde las XX hasta las XX horas aproximadamente.

Ocupación del espacio para ensayos y montaje técnico: Día XX de XX de XX, desde las XX hasta las XX horas aproximadamente.

Desmontaje: Día XX de XX de XX, después del acto.

#### 3.- CESIÓN GRATUITA

Es interés del Ayuntamiento colaborar con EL CESIONARIO, por lo que no le repercutirá coste alguno por los gastos generados por la cesión.

De esta forma, se cede de forma gratuita el Teatro, incluyendo:

- Los suministros de luz y agua.
- Los servicios de limpieza que dispone el Teatro.
- Los servicios técnicos y personal de sala: el RACK habitual disponible en el Teatro.

Los siguientes servicios no se incluyen en la cesión, de forma que, en caso de que se soliciten o generen, deberán ser contratados y abonados directamente por EL CESIONARIO:

- Servicios técnicos adicionales y servicios de carga y descarga.
- Limpieza extra derivada del acto o evento.
- Servicio de seguridad y vigilancia u otros servicios derivados de la actividad.

Para la contratación de estos servicios, EL CESIONARIO deberá acudir a los proveedores habituales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo a la realización del acto o evento, el pago de una fianza, quedando igualmente facultado a oponerse a la realización de la actividad origen de la cesión en caso de incumplimiento de este requisito, sin que, por parte de EL CESIONARIO, quepa exigir responsabilidad de ningún tipo al Ayuntamiento por su oposición.

## 4.- OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

- 1º.- El Teatro/Sala y todas sus dependencias, como escenario, patio de butacas, camerinos, hall, anfiteatro, taquillas y todas las que puedan ser utilizadas deberán ser respetadas y se asumirán los costes de los desperfectos si los hubiere.
- 2º.- El Teatro/Sala no se hace cargo del material técnico y de atrezzo que necesite la entidad beneficiaria del que no disponga la sala. El coordinador técnico puede ofrecer la información necesaria de empresas de alquiler si lo requiere la entidad beneficiaria.
- 3º.- Los permisos municipales para la zona de carga y descarga necesarios serán tramitados por el personal del teatro/sala, pero abonados por el beneficiario. Estos permisos se tramitarán









con la suficiente antelación siempre y cuando la entidad beneficiaria haya comunicado a tiempo su requerimiento para poder cumplir con los plazos establecidos por el Ayuntamiento.

- 4º.- El Ayuntamiento no se hará cargo de la publicidad del evento si no lo considera oportuno y por tanto no tiene la obligación de darle difusión. La promoción del evento es responsabilidad de la entidad que lo promueve y debe comprometerse a hacer pública la limitación del aforo del local.
- 5º-. La cesión a favor de terceros, en ningún caso supone la asunción por parte del Ayuntamiento de responsabilidad alguna respecto de la gestión y venta de localidades, por lo que no se pondrá a disposición del cesionario ni el personal, ni el programa, ni las instalaciones de taquilla del Teatro/Sala, ni se realizará gestión alguna relacionada con los fondos recaudados. Cualquier prestación de servicios que a requerimiento del cesionario se acordase prestar por parte del Ayuntamiento relacionada con la gestión y venta de localidades, será susceptible de facturación por parte del Ayuntamiento.
- 6º.- El cesionario se compromete a mantener en buen estado el espacio puesto a su disposición.
- 7º-. El cesionario cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes, que sean de obligado cumplimiento en el ámbito de sus actuaciones. En especial, el cesionario esta obligado a cumplir toda la normativa legal y reglamentaria vigente en materia laboral, fiscal, seguridad social, seguridad e higiene, la Ley de Espectáculos Públicos y cualquiera otra aplicable a la actividad que se pretenda ejercitar.

# 5.- RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

EL CESIONARIO exonera al Ayuntamiento de toda responsabilidad y, expresamente, acepta y asume toda aquella que se pudiera derivar por los daños personales o materiales que él mismo, sus trabajadores u operarios e invitados puedan ocasionar a terceros, durante la organización del acto o evento, por causa de éste, o por acción u omisión del mismo o de las otras personas. Las acciones extrajudiciales o judiciales de dichos terceros deben formularse contra la empresa cesionaria, a cuyo efecto, les advertirá inmediatamente de esta cláusula.

EL CESIONARIO renuncia a toda reclamación por responsabilidad del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- Robo, hurto u otro hecho delictivo del cual pudiera ser víctima en cualquier recinto o
  espacio cedido al cesionario.
- Daños que se produzcan en el espacio cedido, o en los objetos o mercaderías que allí se encontrasen.
- Cualquier acción realizada por los demás ocupantes del recinto cedido, su personal, proveedores o clientes o quienes de ellos traigan causa.

## 6.- DERECHOS DE AUTOR

En el supuesto de que sea exigible, EL CESIONARIO asevera ostentar todos los derechos de representación legalmente exigibles para la exhibición pública, asumiendo todas las









responsabilidades derivadas de lo afirmado por la misma y exonerando al Ayuntamiento por cualquier contingencia legal o económica que se derivase de la no posesión de dichos derechos.

EL CESIONARIO se encargará de recaudar y liquidar los derechos de autor resultantes, obligándose a informar de esta circunstancia a la entidad/es que gestione/n los citados derechos con antelación a la celebración de la exhibición prevista.

## 7.- ANULACIÓN DEL ACTO O EVENTO

La anulación del acto o evento deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

La anulación no generará derechos compensatorios o indemnizaciones a favor de ninguna de las partes. La anulación por causas imputables al cesionario dará lugar al pago por parte de éste de todas las cantidades devengadas y debidas hasta esa fecha, sin que tenga derecho a la devolución de los importes ya abonados. En caso de anulación del evento o acto por causas imputables al Ayuntamiento, se reintegrarán las cantidades percibidas, sin intereses legales o bancarios.

## 8.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del presente contrato, se procurará que sean resueltas de común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con expresa renuncia al fuero propio que respectivamente pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman digitalmente el presente contrato a un solo efecto. El mismo se considerará suscrito en la ciudad de Valencia, sede del Ayuntamiento, y formalizado el día de la última firma de las partes intervinientes.

POR EL CESIONARIO / CESIONARIO

POR EL AYUNTAMIENTO DE XX









Nº referencia de contrato: \*\*\*\*\*

Nº Expediente: \*\*\*\*\*\*

# Anexo III. Contrato tipo negociado sin publicidad por razones artísticas.

#### **SUSCRIBEN**

De una parte D. Álvaro López-Jamar Caballero, quien interviene en calidad de Director General en nombre y representación del INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (en adelante IVC), Entidad de Derecho Público de la Generalitat, con NIF Q-9655132-J y domicilio fiscal en Valencia (CP 46002), Plaza del Ayuntamiento 17. Actúa en virtud de las competencias conferidas en el artículo 8.2.h) del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actual IVC).

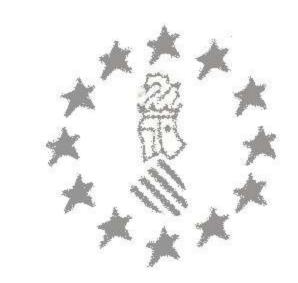
Y de otra, D. \*\*\*, mayor de edad, con DNI núm. \*\*, quien actúa en calidad de \*\*\*\*en nombre y representación de \*\*\*\*, con NIF núm. \*\*\* y domicilio fiscal en \*\*\* (CP \*\*\*), C/ ...... (en adelante LA COMPAÑÍA).

#### **EXPONEN**

- I. Que, entre las funciones propias del IVC se encuentra la programación, gestión, producción y exhibición de actividades de naturaleza cultural que se desarrollarán en las instalaciones propias de la entidad, así como en aquellos espacios que aun no siendo de su titularidad se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión.
- II. Que, con fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de 2024, el IVC formalizó un convenio de colaboración con la Federación Valenciana de Municipio y Provincias, que tiene por objeto la realización de un conjunto de actuaciones entre ambas entidades. En este sentido, el IVC asumió el compromiso de financiar el 100% de las actuaciones programadas por los ayuntamientos (en representación por la FEMP) en el marco del programa Circuit Cultural Valencià, es decir, la contratación de LA COMPAÑÍA de acuerdo a los límites y condiciones mínimas recogidas en el citado Convenio.
- III. Que, de acuerdo al mencionado convenio, uno de los requisitos para que los ayuntamientos se beneficiasen de dicha financiación era la obligación de gestionar la puesta a disposición de las instalaciones necesarias para realizar el evento.
- IV. Que, en el marco de actuación arriba descrito, el Excmo. Ayuntamiento de XX, ha formalizado con fecha XX de XX de 2024 el contrato de cesión con LA COMPAÑÍA de las instalaciones descritas a continuación: XX.
- V. Que según indica el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos de creación e interpretación artística y los de espectáculos tienen la consideración de contratos privados. Por su parte, el artículo 26.2 LCSP indica que estos contratos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por los Libros I y II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.
- VI. Que el valor estimado del contrato asciende a XX euros (IVA no incluido).









VII. Que el artículo 118 LCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de servicios de valor estimado inferior a 15.000 euros y el artículo 131 LCSP añade que éstos se pueden adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria.

En virtud de lo expuesto, tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 LCSP, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en las representaciones que ostentan, convienen en otorgar el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El IVC contrata a LA COMPAÑÍA la realización del espectáculo "XX", de XX en versión en idioma XX los días XX DE XX DE 2024 en el \*\*\*\*\*\*\* (indicar las instalaciones puestas a disposición por el Ayto.), en un total de XX representaciones, con la ficha artística, horarios y especificaciones técnicas conforme se estipula en anexos adjuntos 1 y 2, considerándose ambos partes integrantes del presente contrato.

Cualquier modificación en el reparto artístico del espectáculo con relación a la ficha artística, deberá ser notificada por LA COMPAÑÍA con la máxima antelación y expresamente aprobada por el IVC.

LA COMPAÑÍA manifiesta con carácter de declaración jurada que a la firma del presente contrato no se halla sujeto a ningún otro compromiso, ni de palabra ni por escrito, que pudiera ser impedimento del cumplimiento del contrato.

## **SEGUNDA.- DEL PRECIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169.5 y 170.2 de la LCSP, debido a que el presente servicio únicamente puede ser encomendado a un empresario determinado, tras la correspondiente negociación, el IVC abonará a LA COMPAÑÍA por los servicios indicados en la cláusula primera, la cantidad de XX euros más XX euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de XX euros IVA incluido.

La cantidad anteriormente citada incluye todos los gastos de viajes, traslados, alojamientos, dietas, transportes de material o cualquier otro que deba imputarse a LA COMPAÑÍA y sea necesario para la realización del espectáculo en (indicar las instalaciones puestas a disposición por el Ayto.).

#### **TERCERA.- DEL PAGO**

LA COMPAÑÍA tiene derecho al abono del precio del servicio efectivamente realizado y conformado por el IVC.

El pago del precio estipulado se efectuará, previa presentación de la correspondiente factura, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la misma y en los plazos legalmente establecidos. La factura deberá ser conformada por el IVC. La factura se desglosará debidamente, reflejando en ella los impuestos que procedan.









La factura se presentará de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es) o a través de la sede electrónica del IVC (https://sede.ivc.gva.es/), factura electrónica. Los códigos DIR para la remisión de la factura a consignar son:

Órgano gestor: A10023978 Institut Valencià de Cultura

Oficina Contable: GE0003828 Subdirección General de Gestión IVC

Unidad Tramitadora: GE0003834 Dirección General del IVC

# CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El espectáculo se exhibirá los días xx de xx de 202 xx en (indicar las instalaciones puestas a disposición por el Ayto.), sita en la XX.

#### **QUINTA.- PUBLICIDAD**

El IVC incluirá el espectáculo en su cartelería y demás elementos y soportes promocionales que utilice, de acuerdo con los elementos gráficos y fotográficos que aporte LA COMPAÑÍA, según decisión y diseño del IVC. LA COMPAÑÍA se compromete a entregar al IVC todo el material publicitario que se le requiera, dentro de los plazos establecidos para ello y de acuerdo con los formatos, tamaños y pautas que se le indiquen.

LA COMPAÑÍA se compromete a colaborar en el lanzamiento publicitario y promocional del espectáculo mediante su asistencia a rueda de prensa, si la hubiere, entrevistas, actos promocionales, etc., siempre y cuando su agenda lo permita.

## SEXTA.- DE LA FIJACIÓN DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA autoriza al IVC para que el espectáculo contratado pueda ser objeto de grabación en vídeo u otro soporte, para su archivo documental y promocional, sin que la referida grabación pueda ser utilizada con fines comerciales. En el caso de que dichas grabaciones sean retransmitidas a través de medios de difusión públicos no podrán superar cinco minutos de duración para promoción del espectáculo.

Asimismo, LA COMPAÑÍA autoriza al IVC a realizar fotografías del espectáculo para su inclusión en cualquiera de los elementos publicitarios y de promoción que edite el IVC, haciendo constar siempre el nombre de LA COMPAÑÍA y el título del espectáculo al que pertenecen dichas imágenes.

## SÉPTIMA.- CONDICIONES TÉCNICAS

LA COMPAÑÍA dispondrá de (indicar las instalaciones puestas a disposición por el Ayto.) a partir de las XX horas del día XX de XX de 2024 para el montaje del espectáculo en los horarios que serán acordados por escrito entre LA COMPAÑÍA y el responsable técnico del XX (montaje los días XX y el XX y ensayos el día XX y ensayos, con personal técnico del IVC para encender y apagar equipos). El desmontaje se realizará al finalizar la última función.

El IVC aportará exclusivamente el material de iluminación y sonido y el personal técnico pactado con LA COMPAÑÍA e indicado en la ficha técnica que se adjunta a este contrato como ANEXO 2. Será a cargo de LA COMPAÑÍA todo el material de vestuario, atrezzo, decorados, etc., en perfectas condiciones de uso, necesarios para la realización del espectáculo y la aportación del









material técnico o cualquier otra necesidad que no se especifique en la ficha técnica. LA COMPAÑÍA deberá aportar, como mínimo, un responsable técnico y los técnicos de cabina necesarios.

El IVC asumirá los gastos de carga y descarga, montaje y desmontaje.

LA COMPAÑÍA se compromete a comenzar las representaciones a las horas establecidas, así como a tener el montaje finalizado y el escenario despejado al menos con 45 minutos de antelación al comienzo de cada función.

## OCTAVA.- DERECHOS DE REPRESENTACIÓN

En las fechas de representación contempladas en el presente contrato, LA COMPAÑÍA asevera ostentar todos los derechos de representación legalmente exigibles para su exhibición pública, y responde de la lícita adquisición de los derechos de propiedad intelectual sobre todas las obras que estén incorporadas al espectáculo, así como de aquellos que se incorporen al material promocional del mismo, asumiendo todas las responsabilidades derivadas de lo afirmado por la misma y exonerando al IVC por cualquier contingencia legal o económica que se derivase de la no posesión de dichos derechos.

# NOVENA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA será responsable de todos los daños y accidentes de cualquier clase relacionados con sus empleados e imputables a ella misma, obligándose al cumplimiento de la normativa social, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos, pago de cuotas, impuestos, salarios e indemnizaciones y demás que correspondan a los trabajadores que tengan contratados, debiendo estar al corriente de dichas obligaciones.

#### DÉCIMA.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

LA COMPAÑÍA declara expresamente que no se halla comprendida en ninguna de las causas que incapacitan para contratar con la Administración reguladas en el artículo 71 LCSP. Asimismo, declara que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (con la Administración Estatal y con la Administración Autonómica Valenciana) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

#### UNDÉCIMA.- INVITACIONES

El ayuntamiento, el IVC y LA COMPAÑÍA tendrán derecho a DIEZ (10) invitaciones para cada una de las representaciones, al margen del estreno, que saldrán a la venta con 24 horas de antelación a cada una de las representaciones en caso de no ser retiradas o asignadas por personal debidamente autorizado para ello.

El IVC llevará a cabo el corte de protocolo de estreno de acuerdo con sus propios usos y costumbres, reservándose a la compañía un total de TREINTA (30) invitaciones para el mismo.

# DUODÉCIMA.- PREVENCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

LA COMPAÑÍA se compromete expresamente al cumplimiento de las normas generales en materia de prevención y a cumplir todas las instrucciones que sean emanadas por parte del IVC en base a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención









de Riesgos Laborales y en su desarrollo reglamentario establecido en RD 171/2004, de 30 de enero.

Según lo establecido en el citado RD 171/2004, LA COMPAÑÍA manifiesta expresamente que:

- a) Dispone de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de las obras y servicios contratados por el IVC, y nombramiento del recurso preventivo en caso necesario.
- b) Todos los empleados de la compañía poseen aptitud y formación adecuadas para el desempeño de las tareas encomendadas y, en cualquier caso, la formación mínima que exige la Ley.
- c) Todo el personal de la compañía colaborará con el personal del IVC en las tareas preventivas y en particular, en caso de emergencia.
- d) Se compromete a informar al IVC de todos los accidentes e incidentes que sufran los trabajadores de la compañía en los Centros de trabajo del IVC en los que participe.
- e) Declara que todas las máquinas, útiles y herramientas que, en su caso, sean necesarias, reúnen las medidas de seguridad emanadas de las directrices de la CEE.
- f) Se compromete a informar de las actividades de su empresa que puedan interferir con riesgo o generar riesgos para los trabajadores del IVC.

# DÉCIMOTERCERA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable: INSTITUTO VALENCIANO DE CULTURA CIF Q9655132J, PLAZA AYUNTAMIENTO 17, 46002-VALENCIA.

La finalidad del tratamiento de los datos para la que usted da su consentimiento mediante la firma del presente contrato será la de gestionar el mismo. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese, se sigan manteniendo las relaciones según lo indicado en el contrato u obliguen a su conservación otras leyes aplicables. No se cederán a terceros en ningún caso salvo obligación legal. Ud. tiene derecho al acceso, rectificación o a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos en los términos previstos en la Ley, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido al responsable de los mismos en la dirección anteriormente indicada. Puede consultar información adicional en <a href="http://www.aemol.com/clausulas.php?Q9655132J">http://www.aemol.com/clausulas.php?Q9655132J</a>.

## DÉCIMOCUARTA.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra del incumplimiento de sus obligaciones contractuales que viniera originado por causa de fuerza mayor. Se equiparará la fuerza mayor el supuesto de fallos en el suministro eléctrico del teatro no imputables al IVC.

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física y otros casos similares, sólo serán considerados como de fuerza mayor cuando LA COMPAÑÍA demuestre la certeza de los hechos con las pruebas y certificados que el IVC solicite.

Asimismo, se considera fuerza mayor los supuestos de suspensión de las representaciones por causas de salud pública. En este caso, será de aplicación la normativa específica que sea de aplicación o, en su defecto, lo establecido en derecho privado.









# DÉCIMOQUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente contrato se resolverá si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, manifestado de manera expresa y por escrito.
- b) Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en este contrato.
- c) Cualquier otra circunstancia que legalmente produzca su resolución.

Cuando la resolución se produzca de mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, la parte cumplidora podrá resolver el contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios.

En los casos de incumplimiento del presente Contrato por causas que no sean las de fuerza mayor que provoquen suspensión de funciones, la parte responsable abonará a la otra una indemnización por daños y perjuicios cuya cuantía ascenderá al 50% del caché pactado y del 100% en el caso de que la suspensión se produzca el mismo día de la actuación.

#### DÉCIMOSEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público. Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada y aceptada por ambas partes. En todo caso, deberá formalizarse por escrito y se considerará parte del contrato.

En todo caso, las modificaciones que supongan un incremento del precio del contrato, deberán haberse tenido en cuenta en la determinación del valor estimado del contrato.

## DÉCIMOSEPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del contrato y el orden jurisdiccional civil, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción, sometiéndose en este último caso las partes a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman digitalmente el presente contrato a un solo efecto. El mismo se considerará suscrito en la ciudad de Valencia, sede del IVC, y formalizado el día de la última firma de las partes intervinientes.

Por LA COMPAÑÍA

Por el INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA

Fdo.: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Fdo. Álvaro López-Jamar Caballero Director General









# **ANEXO 1**

FICHA ARTISTICA "******
Intérpretes: *****
Text: ******
Dirección: ******
Ayudantía dirección: ******
Versión valenciana: ******
Escenografía: ******
Realización escenografía: ******
Cajas: ******
Iluminación: ******
Vestuario: *****
Caracterización: ******
Fotografía/Diseño (cartel): ******
Asistente fotográfico (cartel): ******
Fotografías (promocionales): ******
Dirección técnica: ******
Técnico en gira: ******
Corrección lingüística: ******
Colaborador comunicaciones: ******
Administración: ******

Ayudante Producción: \*\*\*\*\*\*

Producción: \*\*\*\*\*\*









#### **HORARIOS Y OTRAS INFORMACIONES**

		94_19 <b>2</b> (22)	
	Ecnacia	Escénico:	*****
0.00	ESDACIO	ESCETILO.	

- Horario funciones: \*\*\*\*\*\*
- Estreno: \*\*\*\*\*
- N.º funciones: \*\*\*\*\*\*\*
- Fecha montaje: \*\*\*\*\*
- Duración del espectáculo: \*\*\*\*\*\*
- Idioma: \*\*\*\*\*









## **ANEXO 2**

## FICHA TÉCNICA:

- 1. CONTACTO.
- 2. PERSONAL TÉCNICO.
- 3. HORARIOS.

#### MONTAJE:

## ACCESO CAMIÓN:

- 4. MATERIAL DE MAQUINARIA.
- 5. MATERIAL DE SASTRERIA.
- 6. CAMERINOS.
- 7. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La compañía cumplirán los requisitos que marca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y especialmente en medios de protección individuales de sus trabajadores EPIS, aportando todos los elementos necesarios para su utilización (guantes, calzado de seguridad, equipos anticaída, cascos, protección ocular...) así como los equipos de trabajo que aporten deberán cumplir las normativas vigentes (escaleras, andamios, herramientas)

Las compañías se comprometen a guardar en todo momento las normas generales de seguridad que por ley se exigen, así como las normas internas de seguridad del teatro.

Todos los trabajadores deberán de estar dados de alta en la Seguridad Social.

- 8. MATERIAL DE ILUMINACION.
- 9. MATERIAL AUDIOVISUAL.